

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No. 904
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTION Nro 02.	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN Nro. 02
SEC. DEL INTERIOR – ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

RESOLUCIÓN Nro. 25803-1

NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO 25803 POR EXTINCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO BAJO TRÁMITE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ACORDE A LA LEY 232 DE 1995."

RADICADO No. 25803-1

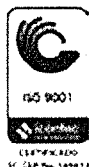
EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICÍA DESCONGESTION Nro. 02 EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la presente investigación se aperturó en virtud a Informes y ordenes de comparendos (cinco) a establecimientos de comercio abiertos al público de fecha 13 de Diciembre de 2016 remitido al Secretario del Interior Municipal de Bucaramanga Ignacio Pérez Cadena por el Comandante de la estación de policía norte Javier Alejandro Sandoval Vásquez, en donde manifestó respecto de predio ubicado en la Carrera 25 con calle 9na esquina del barrio La Universidad establecimiento comercial denominado Licorera Metropolitana que: *no presenta ninguna clase de documentación, se requiere verifique licencia de funcionamiento, actividad comercial, documentación, horario estipulado para laborar*

SEGUNDO: Una vez puesto en conocimiento los hechos, las diligencias fueron remitidas a las Inspecciones de Policía, correspondiéndole por reparto al Despacho de la Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales I avocar el proceso administrativo sancionatorio por posibles infracciones a la Ley 232 de 1995, radicando la partida bajo el Nro. 25803 del 24 de Enero de 2017.

TERCERO: Mediante citación de fecha 24 de Enero de 2017, así como del 05 de Julio de 2019 se remitió comunicación y requerimiento al propietario del Establecimiento comercial con el objetivo de comparecer y allegar la documentación pertinente a los Establecimientos de comercio acorde a la Ley 232 de 1995. Sin embargo, la misma fue devuelta por la Empresa de Correo certificado 4/72 manifestando la causal de devolución por: *dirección incompleta*



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No. 904
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTION Nro 02.	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



CUARTO: : A través de solicitud de visita con Número consecutivo IPU10-20 de fecha 29 de Julio de 2019 radicada ante la Secretaria de Salud se solicitó se constatará la actualidad de los hechos que motivaron la apertura del presente proceso administrativo sancionatorio, siendo resuelta mediante SSYA8965 del 08 de Agosto de 2019, en donde se informó que:

Se pudo verificar en su momento que no existe el establecimiento licorera, la actividad que se desarrolla de acuerdo al letreto es ASADERO CHICKEN GARDEN

De lo anterior se procederá a contemplar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

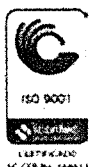
Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*, según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 2 del municipio constató la realización de todas las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente en relación a la Ley 232 de 1995.

Que por lo anterior este Despacho, encuentra procedente archivar el expediente **Nro. 25803**, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que en el caso materia de estudio, basados en los hechos que se avocó el conocimiento de las diligencias por presuntas violaciones a la ley 232 de 1995, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho se han





Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.02 No. 904
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTION Nro 02.	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Despacho se han subsanado, por tanto se han extinguido las circunstancias que dieron origen a la apertura del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Descongestión Nro. 02 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CESAR la investigación de este proceso radicado bajo la partida **Nro. 25803** adelantado en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** con razón social **LICORERA METROPOLITANA** ubicado en la **CARRERA 25 CALLE 9 # 25 - 76 BARRIO LA UNIVERSIDAD** de Bucaramanga a través de su **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL**.

CESAR la investigación de este proceso radicado bajo la partida **Nro. 25785** adelantado en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** con razón social **LICORERA METROPOLITANA** ubicado en la **CARRERA 25 CALLE 9 # 25 - 76 BARRIO LA UNIVERSIDAD** de Bucaramanga a través de su **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al propietario de predio ubicado en la **CARRERA 25 CALLE 9 # 25 - 76 BARRIO LA UNIVERSIDAD**; teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación de carácter personal, ésta se tramitará mediante aviso y será publicada a través del ATRIL de la Secretaría del Interior que para tal efecto dispone la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Contra la presente resolución **NO** proceden recursos.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el **Nro. 25803**, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA

Inspectora de Policía

Inspección Policía Urbana Descongestión Nro. 02.

Proyectó: Jhon Tapias Bautista
Abogado CPS



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia